

Referencia:	<b>2020/00017297V</b>
Asunto:	<b>CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR SESIÓN ORDINARIA DÍA 27/07/2020</b>
Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular:	MHC/MMCF/epr

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 27 DE JULIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

**A S I S T E N T E S :**

**PRESIDENCIA:** D. BLAS ACOSTA CABRERA.

**CONSEJEROS:** D. ALEJANDRO J. JORGE MORENO  
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO.  
D<sup>a</sup>. MARLENE FIGUEROA MARTÍN  
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ  
D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO  
D. PAU QUILES RAYA.

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día 27 de julio de dos mil veinte, se reunió, en la Sala de Presidencia, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, bajo la Presidencia del Il<sup>mo</sup>. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asiste, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20.07.2020. REFERENCIA: 2020/16333L.**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 20/07/2020 REFERENCIA 2020/16333L, fue aprobada con el voto unánime de los asistentes a la sesión, sin enmienda ni objeción alguna

**2.- A.D.S. DESAFU, JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN AGROPECUARIA LÍNEA 1 CONVOCATORIA 2018, EXPEDIENTE GAN0031/18. REFERENCIA: 2020/00016756M. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto el informe propuesta firmado el 22.07.2020 por el Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Antonio Curbelo Cabrera y por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de agosto de 2019 y acuerdo rectificativo del mismo del 20 de agosto de 2019, se concedió subvención a los sectores agrícolas, ganaderos y pesquero de Fuerteventura convocatoria 2018, a la agrupación de defensa sanitaria Desafu, con C.I.F.: G35744929, expediente nº GAN0031/18 de la línea 1 de las

Agropecuarias del Cabildo Insular de Fuerteventura, para financiar programas sanitarios, por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (9.344,79 €).

Visto los escritos presentados con RE nº 2019021342 de fecha 29 de mayo de 2019 de la A.D.S. Desafu, aportando:

- Facturas.
- Cuenta Justificativa.

Visto el informe de la técnico, D<sup>a</sup> Beatriz Fajardo Feo, responsable del seguimiento y comprobación del expediente, indica lo siguiente:

- La documentación justificativa presentada y las facturas que se ajustan a los gastos presupuestados de las inversiones aprobadas, se detallan a continuación:

<b>Programa ejecutado</b>	<b>Nº Factura</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe s/igic</b>
Servicios de veterinaria	8	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €
Servicios de veterinaria	9	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €
Servicios de veterinaria	11	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €
Servicios de veterinaria	12	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €
Servicios de veterinaria	13	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €
Servicios de veterinaria	14	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €
<b>Total Importe facturas</b>			<b>11.938,86 €</b>

Los programas sanitarios objeto de subvención que se relacionan a continuación han sido ejecutadas de conformidad con lo estipulado en el art. 4.B de las bases reguladoras.

<b>Inversiones Programa ejecutado</b>	<b>Nº Factura</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Importe s/igic</b>	<b>Subvención aprobada total</b>
Servicios de veterinaria	8	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €	100%
Servicios de veterinaria	9	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €	100%
Servicios de veterinaria	11	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €	100%
Servicios de veterinaria	12	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	1.989,81 €	100%
Servicios de veterinaria	13	M <sup>a</sup> Angeles Marichal Noda	604,26 €	30,36772%
<b>Total Importe facturas subvencionada</b>			<b>9.344,79 €</b>	

La inversión que se ha realizado y justificado asciende a la cantidad de 11.938,86 €, siendo la subvención concedida de 9.344,79 €, la subvención final asciende a un total de 9.344,79 €.

De acuerdo a lo recogido en el art. 12 de las bases reguladoras, manifiesto que procede LA DECLARACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN TOTAL de la concesión de la subvención agropecuaria línea 1, y el abono de la subvención correspondiente que asciende a 9.344,79 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones a los Sectores Agrícolas, Ganaderos y Pesqueros de Fuerteventura y en relación con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente para declarar la justificación de la subvención, es el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el art. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**Primero.-** Declarar la justificación total de la subvención aprobada que asciende NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (9.344,79 €), aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de agosto de 2019 y acuerdo rectificativo del mismo del 20 de agosto de 2019.

**Segundo.-** Manifiestar a **A.D.S. Desafu**, con C.I.F.: G35744929, que los gastos de las siguientes facturas han sido subvencionadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, en las cantidades que se indican:

Inversiones Programa ejecutado	Nº Factura	Proveedor	Importe s/igic	Subvención aprobada total
Servicios de veterinaria	8	Mª Angeles Marichal Noda	1.989,81 €	100%
Servicios de veterinaria	9	Mª Angeles Marichal Noda	1.989,81 €	100%
Servicios de veterinaria	11	Mª Angeles Marichal Noda	1.989,81 €	100%
Servicios de veterinaria	12	Mª Angeles Marichal Noda	1.989,81 €	100%
Servicios de veterinaria	13	Mª Angeles Marichal Noda	604,26 €	30,36772%
		Total Importe facturas subvencionada	<b>9.344,79 €</b>	

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma actividad, en la que debe aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos la presente resolución a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado de la misma a la Unidad de Agricultura, Ganadería y Pesca y a la Intervención de Fondos para los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo

contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En ningún caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

### **3.- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA MERCANTIL ANJOCA CANARIAS S.L. AL EXPTE: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSOLIDACIÓN DEL CONJUNTO DE HORNOS CAL DE LA GUIRRA. REFERENCIA: 2019/00030704L. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Visto el informe propuesta firmado el 24.07.2020 por la Secretaria / Interventora / Servicio de Asistencia Municipal, D<sup>a</sup>. Marisol Cortegoso Piñeiro y por el Consejero de Área Insular Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Recurso de reposición formulado por la mercantil ANJOCA CANARIAS S.L. con CIF 3546406 contra la Resolución número CAB/2020/451 de fecha 17/02/2020 dictada por el Consejero del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural por la que se deniega a la recurrente la autorización de la intervención en el Bien de Interés Cultural Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, en el término municipal de Antigua descritos en el Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Jaime Martínez Molina , colegiado número 20207 del Colegio Oficial de arquitectos de Canarias ,visado por el Colegio Oficial de Fuerteventura de fecha 01/10/2019 al número de visado 19/000204/5000.

#### **I.- EXAMEN DE LOS PRESUPUESTOS DE HECHO.**

##### **I) Acto que se impugna.**

El recurso de reposición se presenta contra la Resolución número CAB/2020/451 de fecha 17/02/2020 dictada por el Consejero del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural por la que se deniega a la recurrente la autorización de la intervención en el Bien de Interés Cultural Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, en el término municipal de Antigua descritos en el Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Jaime Martínez Molina , colegiado número 20207 del Colegio Oficial de arquitectos de Canarias ,visado por el Colegio Oficial de Fuerteventura de fecha 01/10/2019 al número de visado 19/000204/5000.

##### **II) Justificación de la presentación de recurso de reposición .**

El artículo 83 de la Ley de Canarias 8/2015 de 1 de abril ponen fin a la vía administrativa los acuerdos, actos y resoluciones que se dicten por los siguientes órganos insulares: a) El pleno del cabildo insular, así como los de sus comisiones cuando estas resuelvan por delegación de aquel. b) El presidente del cabildo insular. c) El consejo de gobierno insular. 2. Asimismo, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones dictadas por otros órganos del cabildo insular cuando resuelvan por delegación de los órganos previstos en el apartado anterior.

El artículo 49 del Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura establece que en relación a los actos administrativos de los titulares de las áreas insulares que “Los actos administrativos de los titulares de las áreas insulares del Cabildo adoptarán la forma de Resoluciones, que no pondrán fin a la vía administrativa salvo en los casos de Resoluciones dictadas por delegación del Pleno, de la Presidencia o del Consejo de Gobierno Insular. 2. Contra las Resoluciones de los titulares de las áreas insulares cabe interponer recurso de alzada ante la Presidencia. 3. En los casos

en que resuelvan por delegación, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición.”

En la notificación de la resolución que se impugna se indica expresamente que “Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular.”

III) Competencia para conocer y resolver el presente recurso de reposición

El órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición es el mismo órgano que dictó la resolución impugnada (artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre ), en este caso, el delegante, Consejo de Gobierno, a tenor del artículo 9.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público , que establece que en ningún caso puedan ser objeto de delegación las competencias relativas a “la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso”, sin que conste en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019 que la delegación de la competencia para la resolución de recursos de reposición, que justificaría el mismo en los términos del artículo 115.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

IV) Plazo de interposición del recurso.

La notificación de la resolución impugnada ha tenido lugar el día 17/02/2020 a través de la sede electrónica, según consta en el expediente.

El recurso se ha presentado en el Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura el día 13/03/2020, a través de la sede electrónica, número de registro 202014039880.

Se cumple en consecuencia el plazo de UN MES previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”.

V) Legitimación del recurrente.

La mercantil ANJONA CANARIAS S.L. , recurrente, se encuentra legitimada para interponer el presente recurso, ya que ostenta la condición de interesada de conformidad con el artículo 4 en relación con el 116 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

VI) Representación.

El recurrente, persona jurídica, comparece representado por D. Luis Rodríguez Martí, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de la Coruña, don Ramón González Gómez de fecha 10/04/2008 al número 576 de su protocolo de ese año.

VII) Requisitos formales.

Se ha cumplido los requisitos formales previstos en el artículo 115.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sin que existan requisitos adicionales en la legislación sectorial.

VIII) Presentación del recurso.

El escrito de interposición del recurso se ha presentado en el Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura el día 13/03/2020, a través de la sede electrónica, número de registro 202014039880.

IX) Audiencia de los interesados.

**En los términos del artículo 118.2 de la Ley 39/2015 que prevé que** “ Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.”

No resultan del expediente otros interesados.

X) Plazo máximo de resolución del recurso y obligación de resolver expresamente

El recurso habrá de ser resuelto en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su presentación. Ha tenido entrada el recurso en el Registro General del Cabildo en fecha 13/03/2020 debiendo ser resuelto y notificado antes del día 14/04/2020; habiéndose suspendido con fecha de efectos 14/03/2020 los plazos administrativos virtud del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, (DA3) y reanudándose los mismos el día 01/06/2020 en virtud del Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo; el plazo en el que debería haber sido resuelto y notificado la resolución del recurso es el día 30/06/2020 ; el recurso se entiende desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

XI) Forma de resolución del recurso y exigencia de motivación.

La resolución expresa del recurso se habrá de producir siempre de forma escrita.

La resolución que resuelva el recurso será motivada con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho por imponerlo así el artículo 35.1. b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre exige la motivación de los actos que resuelvan recursos administrativos.

En los términos del artículo 119.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre “ La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.”

XII) Necesidad de notificación al recurrente de la resolución expresa.

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquella se produzca.

XIII) Suspensión de la ejecución .

No se ha solicitado expresamente por el recurrente la suspensión del procedimiento.

I.- PETICION EN LA QUE SE CONCRETA EL RECURSO.

Solicita el recurrente según resulta del suplico del recurso que “la admisión del RECURSO de reposición y previos los trámites oportunos, se dicte resolución estimatoria del mismo en cuya virtud se acuerde revocar la resolución desestimatoria de la autorización solicitada y dictar una nueva estimatoria de la misma”.

II.- Examen de los fundamentos del recurso.

El artículo 119 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, establece en su apartado 3 que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oírán previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

La alegación primera bajo la indicación de “Entendemos que la resolución denegatoria evidencia una defectuosa comprensión de la intervención proyectada” argumenta que la actuación proyectada “ (...)no es más que la mera consolidación o conservación (...)” y añade “(...)recordemos que la necesidad de motivación justificativa de la intervención se exceptúa en la nueva Ley 11/2019 de Patrimonio Histórico (sic) de Canarias precisamente en estos casos de mera consolidación y conservación (...)” .



No se puede compartir la alegación del recurrente en cuanto utiliza como sinónimos los términos conservación y consolidación, cuando en el artículo 11 de la Ley sectorial, Ley Canaria 11/2019 de 25 de abril se califican las distintas categorías de los tipos de intervención, distinguiendo, entre otras:

*“(…) d) Conservación: intervenciones que tengan por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de las personas titulares o poseedoras de los bienes, sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. En este tipo de intervenciones se deberán utilizar materiales originales o, en todo caso, sustituirlos por otros de las mismas características.*

*e) Consolidación: acciones que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y el adecuado funcionamiento del inmueble en relación con las necesidades del uso a que sea destinado. En este tipo de intervenciones se utilizarán materiales cuya función estructural sea la misma que la original, debiendo justificarse la introducción de materiales y sistemas constructivos diferentes cuando fuera necesario.”*

Tampoco se comparte que no sea necesario el cumplimiento de las formalidades del artículo 74 de la Ley de Canarias 11/20 en los supuestos de que la intervención las de las categorías en los apartados d) Conservación y e) Consolidación del artículo 11 no sea de aplicación el artículo 74 de la Ley de Canarias 11/2019 de 25 de abril, ciertamente por muy razonable que ésta la alegación del recurrente , prima el principio general del derecho que donde la ley no distingue, el intérprete no debe distinguir. Si ese fuere el sentido de la Ley bien hubiere podido el legislador indicar expresamente, pero no lo hace y el artículo recibe el título de “Intervenciones en bienes inmuebles” sin mayores precisiones, y no concretando en el apartado 8 del precepto que establece el contenido mínimo del “proyecto de intervención” a que intervenciones sobre bienes inmuebles se ha de aplicar y a cuales no se aplica este concreto apartado del precepto.

Es importante no confundir “proyecto de intervención” con el Proyecto técnico a nivel de proyecto de ejecución, por ser dos categorías distintas, siendo así que el documento al que se refiere la letra h) del apartado 8 del artículo 74 de la Ley de Canarias 8/2017, es una de los que integran el proyecto de intervención.

Se hace referencia asimismo por parte del recurrente a la proscripción general de la “reformatio in peius” principio no positivado aunque deriva del principio de congruencia tanto en vía administrativa como contencioso administrativa , la sentencia entre otras muchas del Tribunal Supremo de fecha 11/03/2016 de forma didáctica aborda la Reformativo in peius en los siguientes términos ...”**respecto de la infracción del principio de prohibición de “reformatio in peius”, o reforma peyorativa (sentencia, entre otras, de 2 de octubre de 2015 – casación 70/14), tiene lugar cuando la parte recurrente, en virtud de su propio recurso, ve empeorada o agravada la situación jurídica creada o declarada por la resolución impugnada, de modo que lo obtenido con la resolución judicial que resuelve el recurso produce un efecto contrario al pretendido por el recurrente que era, precisamente, eliminar o minorar el gravamen sufrido con la resolución objeto de la impugnación. Como ha dicho el Tribunal Constitucional, aunque este principio no está positivado, es un principio procesal que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva.”**

El tribunal constitucional, por todas la sentencia 223/2015 de 2 , dota de dimensión constitucional a la reformatio in peius, en los siguientes términos: “ Desde las primeras resoluciones de este Tribunal se afirmó que la prohibición de la reforma peyorativa ostenta dimensión constitucional aunque no se encuentre expresamente enunciada en el art. 24 CE. De un lado, se pone el acento en que representa un principio procesal que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva a través del régimen de garantías legales de los recursos, que deriva en todo caso de la prohibición constitucional de indefensión (entre otras, SSTC 54/1985, de 18 de abril, FJ 7; 141/2008, de 30 de octubre, FJ 5, y 126/2010, de 29 de noviembre, FJ 3) y que, en ocasiones, se ha vinculado al principio dispositivo (STC 28/2003, de 10 de febrero, FJ 2) y al principio de rogación (STC 54/1985, FJ 7). De otro lado, se identifica la prohibición de empeoramiento como «una proyección de la congruencia en el segundo o posterior grado jurisdiccional, que impide al órgano judicial ad quem exceder los límites en que esté planteado el recurso, acordando una agravación de la sentencia impugnada que tenga origen exclusivo en la propia interposición de éste (STC 17/2000, de 31 de enero, FJ 4), pues, de admitirse

*que los órganos judiciales pueden modificar de oficio en perjuicio del recurrente la resolución por él impugnada, se introduciría un elemento disuasorio para el ejercicio del derecho a los recursos legalmente establecidos en la ley incompatible con la tutela judicial efectiva que vienen obligados a prestar los órganos judiciales (SSTC 114/2001, de 7 de mayo, FJ 4; 28/2003, de 10 de febrero, FJ 3)» (STC 310/2005, de 12 de diciembre, FJ 2, por todas).*

*El recurrente anuda la reformatio in peius a la presentación previa de un recurso de alzada en el expediente 2018/00000212P; recurso de alzada que fue desestimado mediante resolución de fecha 01/08/2019.*

Siendo así que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, según previene el artículo 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de lo que se le informaba textualmente en el Recurso en los siguientes términos "Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ninguna otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Así mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo, a partir de los dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto; la alegación de reformatio in peius carece de sentido.

La segunda alegación bajo la indicación de "Inadecuación de la resolución denegatoria" plantea la posibilidad de que la administración en lugar de denegar la autorización, pudiese establecer condicionantes, invocando a este efecto el artículo 73.8 de la Ley de Canarias 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural que al efecto establece que "8. Cuando la autorización administrativa otorgada en virtud de esta ley contenga condicionantes para la ejecución de la intervención o el desarrollo del uso, su contenido se incorporará a las cláusulas de la licencia, permiso o concesión correspondiente, entendiéndose nula de pleno derecho, en caso contrario."

El precepto recoge la previsión y así lo dice expresamente que en la cláusulas de las licencias urbanísticas que haya de concederse para la ejecución de las obras, se habrán de incorporar los condicionantes de la autorización a conceder por el Cabildo para la intervención en los bienes de interés cultural, en congruencia con el artículo 335 de la Ley de Canarias 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que prevé " por remisión al artículo 335. Títulos habilitantes previos.

1. No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizador de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo.

2. Los condicionamientos legalmente contenidos en dichos títulos deberán ser respetados y asumidos en la resolución que ponga fin al procedimiento de otorgamiento de la licencia y deberán ser igualmente cumplimentados en la ejecución de las actuaciones amparadas por licencia o por comunicación previa.

3. La no obtención de los títulos previos señalados en el apartado 1 y/o la contravención de sus condicionantes determinará la denegación de la licencia solicitada, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo o la ineficacia de la comunicación previa, cuando esta resulte aplicable."

El otorgamiento de las licencias que son competencia de los Ayuntamientos según previene el artículo 340 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que expresamente que "La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local."

La tercera de las alegaciones bajo la indicación de "Inaplicabilidad de la Ley 11/2019", inicia reconociendo que el proyecto presentado es posterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 11/2019, pero aún así considera que no se le debe aplicar la Ley 11/2019 porque a su juicio estamos ante procedimientos en tramitación.

Para fundamentar este alegato, indica que "No puede haber duda de que este procedimiento administrativo fue incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, habiéndose emitido informes técnicos por el propio cabildo, que definen los trabajos a realizar, antes de dicha fecha,



destacando la existencia de un informe de la técnico del Cabildo Dña. María del Pino González Gordillo, de fecha 06-05-2019.

Destaca para fundamentar su argumentación que en los antecedentes de hecho de la resolución que ahora se impugna se hace referencia expresa a la desestimación del recurso de alzada interpuesto por el ahora recurrente en el expediente de referencia.

La solicitud de autorización no es un procedimiento administrativo en tramitación a la fecha de entrada de la Ley de Cantabria de Patrimonio histórico; sino que la solicitud se presenta el día 04/09/2019.

La referencia en la resolución impugnada al recurso de alzada lo reproduciendo literalmente las manifestaciones de la ahora recurrente , en los siguientes términos literales : “ Que con fecha 4 de septiembre de 2019 se recibió en este Cabildo escrito de D. Luis Rodríguez Martí, el cual actuando en nombre y representación de la mercantil ANJOCA CANARIA S.L. expuso lo siguiente: “Primero que ha recibido del Cabildo Insular de Fuerteventura Notificación del Decreto CAB/2019/3586 por el que se resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto por esta parte en el expediente de referencia” Ninguna otra referencia existe ni en la Resolución ni en el expediente del que se pueda concluir que la solicitud de autorización de intervención con sometimiento a los trámites previstos en la Ley de Canarias 11/2019 de 25 de abril, se hubiere iniciado antes de la fecha de la presentación de la solicitud, por lo que carece de toda lógica pretender la aplicación de la disposición transitoria de en relación a las Normas aplicables a los procedimientos en trámite. □

Los procedimientos administrativos de cualquier clase iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se ajustarán a las normas aplicables en el momento de incoación, salvo lo dispuesto en la disposición siguiente, para la caducidad de los procedimientos para la declaración como bien de interés cultural.

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 17/02/2020 se dicta Resolución número CAB/2020/451 por el Consejero del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural por la que se deniega a ANJOCA CANARIAS S.A. la autorización de la intervención en el Bien de Interés Cultural “Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra” en el término municipal de Antigua descritos en el Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Jaime Martínez Molina , colegiado número 20207 del Colegio Oficial de arquitectos de Canarias ,visado por el Colegio Oficial de Fuerteventura de fecha 01/10/2019 al número de visado 19/000204/5000 según el siguiente tenor literal del dispositivo PRIMERO:

“Primero.- Denegar la autorización al proyecto básico y de ejecución de consolidación del Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, en el términos municipal de Antigua, por entender que el mismo adolece de las siguientes carencias:

- La Memoria histórica debe estar mas fundamentada y ampliada, con el contenido exigido en el artículo 74.8 a) donde se incorpore el uso histórico de los hornos.
- Solo se puede utilizar morteros de cal hidráulicos sin aditivos de cemento ni morteros bastardos.
- Debe darse cumplimiento a la previsión del artículo 57.5 de la Ley 11/2019 para el momento de la ejecución.
- En el apartado 5 del Anexo (Metodología) se indica que se utilizarán materiales idénticos a los existentes, de modo que la intervención sea imperceptible es un falso histórico, según el artículo 74.1 de la Ley referenciada, debiendo identificar la parte nueva de la antigua, sin que se produzca impacto visual.”

Segundo.- En la notificación de la resolución que se impugna se indica expresamente que “Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular.”

Tercero.- En fecha 13/03/2020 se ha presentado en el Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura a través de la sede electrónica, número de registro 202014039880. Recurso de reposición.

Cuarto.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones de los artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo de las Administraciones públicas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO .

Primero.- El presente recurso de reposición tiene por objeto Resolución número CAB/2020/451 de fecha 17/02/2020 dictada por el Consejero del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, en ejercicio de la competencia delegada a su favor por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Fuerteventura por la que se deniega a ANJOCA CANARIAS S.A. la autorización de la intervención en el Bien de Interés Cultural “Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra” en el término municipal de Antigua descritos en el Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Jaime Martínez Molina , colegiado número 20207 del Colegio Oficial de arquitectos de Canarias ,visado por el Colegio Oficial de Fuerteventura de fecha 01/10/2019 al número de visado 19/000204/5000.

Segundo.- El artículo 73 de la Ley de Canarias 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio cultural regula la autorización previa para las intervenciones en bienes inmuebles indicando la exigencia de que será necesaria la autorización del respectivo cabildo insular, previo dictamen favorable de la comisión insular, para la realización de cualquier intervención, interior o exterior, o el cambio de uso.

La autorización del Cabildo insular es previa e independiente de la licencia municipal, así como de cualquier otra autorización que fuera pertinente por razón de la localización territorial o del uso, determinando su omisión la nulidad de pleno derecho de estas.

Tercero.- Según resulta del Acta de la Comisión insular de Patrimonio histórico celebrada el día 22 de enero de 2020, en el que consta expresamente que: “(...) Tras el debate y deliberación, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto, acuerda informar desfavorablemente el proyecto básico y de ejecución de consolidación del Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, en el término municipal de Antigua (...)

Cuarto.- El artículo 19 de la Ley de Canarias 11/2019 configura a las comisiones insulares de patrimonio cultural como órganos técnicos asesores de la Administración insular.

Quinto.- En el caso que nos ocupa aplicando la doctrina que acabamos de exponer, debe necesariamente concluir que ningún de las alegaciones que se indican en el recurso justifican la modificación del contenido de la resolución impugnada.

En virtud de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1º. DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por la mercantil ANJOCA CANARIAS S.L. con CIF 3546406 contra la Resolución número CAB/2020/451 de fecha 17/02/2020 dictada por el Consejero del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural por la que se deniega a la recurrente la autorización de la intervención en el Bien de Interés Cultural Conjunto de Hornos de Cal de La Guirra, en el término municipal de Antigua descritos en el Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Jaime Martínez Molina , colegiado número 20207 del Colegio Oficial de arquitectos de Canarias ,visado por el Colegio Oficial de Fuerteventura de fecha 01/10/2019 al número de visado 19/000204/5000, motivando dicha denegación en los términos que se han indicado en la parte expositiva del presente informe –propuesta y confirmando, en consecuencia , en todos sus términos la Resolución recurrida.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3º.-Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

## 4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hay.

## 5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

**5.1.-El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto: Asunto: CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2020. Referencia: 2019/00034957V.**

Visto el informe propuesta firmada el 22.07.2020 por D. Ancor Saavedra Armas, Técnico de Deportes y por D. Alejandro J. Jorge Moreno, Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto informe emitido por D. Ancor Saavedra Armas, Técnico de Servicio de Deportes, en relación a las Ordenanzas Específicas del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por el que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones para el Fomento del Deporte de la anualidad 2020, literal:

*Vistas las vigentes Ordenanzas Específicas del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por el que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones para el Fomento del Deporte, y atendiendo a su publicación en el B.O.P.L.P. RUEGO, que se inicien los trámites administrativos oportunos para la ejecución del programa de Ayudas al Fomento del Deporte 2020 teniendo en consideración el AUMENTO de las partidas presupuestarias oportunas según presupuesto actualizado del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.”*

*Visto que con el fin de adaptar las condiciones presupuestarias de la Convocatoria se procederá a presentar a Consejo de Gobierno la oportuna ampliación de la capacidad financiera, se prevé el siguiente calendario de trabajo 2020:*

- *Informe Provisional del Órgano Colegiado: 14 de agosto de 2020.*
- *Aceptación/disconformidad o reformulación del beneficiario: 04 septiembre de 2020.*
- *Informe Definitivo del Órgano Colegiado: 18 de septiembre de 2020.*
- *Consejo de Gobierno pago 70% anticipado: por determinar calendario de Consejos.*
- *Finalización plazo de justificación noviembre de 2020*
- *Consejo de Gobierno pago 30% justificación: diciembre de 2020.*

Atendiendo que el texto de la **Convocatoria de Subvenciones 2020** se rige por el marco general que para la concesión de subvenciones establecen las bases de ejecución del presupuesto vigente en su base 46ª y 47ª, puesto que: Contiene los aspectos definidos en el artículo 12 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura aprobada en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2005, sobre las bases reguladoras específicas de subvenciones. Cumple con el procedimiento de concesión de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones así como con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Atendiendo al Art.2 de la Convocatoria: “crédito presupuestario” en el que (...) la financiación de las subvenciones estará limitado al crédito presupuestario destinado a este fin el ejercicio económico 2019, retención de crédito nº(...) **susceptibles todas ellas de modificación.(...)**

Visto documento de Retención de Crédito nº **220200011559** de **22.07.20** de importe 320.000,00 €: 280.000,00 € partida 610.3410A.48900 destinados a Subvenciones Colectivas e individuales, de importe 10.000,00 € partida 610.3410A.46200 de Ayuntamientos y de importe 30.000,00 € partida 610.3410A.48901 destinados a Subvenciones Deportistas Individuales de Atención Especial.

En virtud de lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendiendo a la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares (arts.53d) y 62a)) y al articulado del R.O.F.C.I.F., (Reglamento de Organización y funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura 9) y 38)) se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente, previa fiscalización de la Intervención de Fondos de la Corporación:

Visto el informe de Interventor General, D. Antonio López Valle, de fecha 24.07.2020.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.- **APROBAR el incremento de las partidas presupuestarias** destinadas a la Ayudas y Subvenciones para el Fomento del Deporte, Convocatoria 2020, por importe de 280.000,00 € partida 610.3410A.48900 destinados a Subvenciones Colectivas e individuales, de importe 10.000,00 € partida 610.3410A.462 de Ayuntamientos y de importe 30.000,00 € partida 610.3410A.48901 destinados a Subvenciones Deportistas Individuales de Atención Especial.

2.- **PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia** el incremento de las partidas presupuestarias destinadas a la Ayudas y Subvenciones para el Fomento del Deporte, Convocatoria 2020.

3.- Finalmente en aplicación del principio de transparencia art.7 de la Ley 19/2013, deberá **insertarse en el portal de transparencia** para posibilitar al conocimiento de los ciudadanos y su participación activa (art.105 de la ley 8/2015)

**5.2.- El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto: CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE GRADO Y DE MÁSTER OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.** Referencia: **2020/00014108W**

Visto el informe propuesta firmado el 24.07.2020 por D<sup>a</sup>. Belinda Roger Marrero, Técnico de Personal, D<sup>a</sup> Estela Cabrera Hernández, Jefa de Servicio de Personal y por el Consejero del Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor M. Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Que el presente Convenio se suscribe, al amparo de los principios de cooperación y colaboración educativa entre la Universidad de La Laguna y el Cabildo Insular de Fuerteventura.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración del Cabildo Insular de Fuerteventura con la Universidad de La Laguna en la formación de sus estudiantes a través de un programa de prácticas académicas externas y/o la realización de un Trabajo Fin de Grado/Máster de cualquier enseñanza, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes universitarios aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Las prácticas son una herramienta formativa cada vez más importante para la mejora de la cualificación profesional y de las perspectivas laborales de los estudiantes. Ayuda a complementar la formación del alumnado con una aproximación directa a la realidad empresarial.

Los estudiantes deberán cumplir las normas del régimen interno del Cabildo Insular de Fuerteventura y seguir las indicaciones de la persona designada por la entidad para las funciones de tutorización.

La participación del Cabildo Insular de Fuerteventura en el programa de prácticas no supone la adquisición de compromisos que no estén estipulados en el convenio ni obligaciones propias de una relación laboral.

Este convenio tiene una vigencia de un año que surtirá efecto desde el día de su firma, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes hasta un máximo de cuatro años, que deberá ser formalizado por escrito un mes antes de la expiración del plazo convenido.

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y se regirá al amparo de la Ley 2/016, de 3 de mayo, de Educación y en los Reales Decretos que establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales.

De conformidad con la Base 43ª de Tramitación de Convenios, de las Bases para la ejecución del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura del año 2020, este convenio no se somete a fiscalización previa puesto que no cuenta con contenido económico.

En virtud del artículo 69.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y del Decreto de Presidencia nº CAB/2019/3.244, de 8 de julio de 2019, y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Sr. Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, se atribuyen competencia del Consejo de Gobierno, por la presente,

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1. Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y el Cabildo Insular de Fuerteventura en materia de recursos humanos para prestar colaboración y cooperación educativa facilitando la posibilidad de realizar prácticas con el objetivo de promover la incorporación de estudiantes en prácticas al ámbito de las Administraciones Públicas:

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y EL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE GRADO Y DE MÁSTER OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

**COMPARECEN**

De una parte, DOÑA GLORIA LASTENIA HERNÁNDEZ ZAMORA, Vicerrectora de Estudiantes, Empleabilidad y Campus Guajara de la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (en adelante la Universidad), con C.I.F. Q3818001D y domicilio en calle Padre Herrera s/n de San Cristóbal de La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha entidad, según Resolución de 27 de junio de 2019 (BOC nº 131, de 10 de julio de 2019) que aprueba normas de delegación de competencias de la Rectora y régimen de suplencias de la Universidad y en virtud de las competencias otorgadas por dicha Resolución.

Y de otra parte, DON VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, con N.I.F. 42.88.73.95-P, en calidad de CONCEJERO INSULAR DE ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, con C.I.F. P3500003C (en adelante la entidad colaboradora), con domicilio en Calle Virgen del Rosario nº 7 - C.P.: 35600 de LAS PALMAS, actuando en nombre y representación de la misma.



Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

### **EXPONEN**

I. Que la Universidad es un organismo público de educación superior, estando entre sus misiones la de formar a futuros y futuras profesionales que la sociedad requiere, organizando sus titulaciones de grado y máster según los criterios de calidad que establece el Espacio Europeo de Educación Superior. Ello implica prestar gran atención a la empleabilidad y las trayectorias laborales del alumnado egresado en las diferentes titulaciones impartidas en sus facultades y centros. En este sentido, la realización de prácticas externas, en centros de trabajo constituye una excelente oportunidad de completar la formación en las aulas con un aprendizaje más cercano a las situaciones laborales y profesionales que, en el futuro, habrán de afrontar.

II. Que la Universidad aprobó por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2017 (publicado en BOULL de 28 de diciembre) el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna. Será de aplicación también el RD 592/2014 de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los y las estudiantes universitarios (B.O.E. nº 184 de miércoles 30 de julio de 2014).

III. Que la entidad colaboradora es una entidad que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y constituida al amparo de la Ley, cuyo objeto social es la gestión institucional, histórica, geográfica, social, económica y cultural de la isla de Fuerteventura, en coordinación con otras administraciones públicas.

IV. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración educativa en el ámbito de la realización de prácticas externas de las titulaciones de grado y máster de la Universidad de La Laguna, establecidas mediante Decreto 168/2008 de 22 de julio del Gobierno de Canarias (BOC Nº 154, de 1/08/2008, art. 4, 4.1,6) por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas a la formación íntegra del estudiantado universitario y a la mejora de su empleabilidad, en la certeza de que tal acuerdo redundará en beneficio de las instituciones firmantes y, en definitiva, de la sociedad.

V. Que para establecer el procedimiento y acuerdos que permitan llevar a cabo de manera satisfactoria las actividades mencionadas, las partes, reconociéndose plena capacidad, desean celebrar el presente convenio de cooperación educativa y, a tal efecto, acuerdan las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la entidad colaboradora y la Universidad para facilitar al alumnado que participa en los cursos correspondientes a los títulos de Grado y Máster de la Universidad de La Laguna, la realización de prácticas externas en centros de trabajo de la entidad colaboradora y conseguir, de esta manera, una formación más completa en contacto con el ambiente real del mundo laboral y el trabajo desarrollado en las ocupaciones profesionales relacionadas con los estudios que cursa.



## **SEGUNDA: DE LA RELACIÓN ENTRE EL ESTUDIANTADO EN PRÁCTICAS Y LA ENTIDAD COLABORADORA**

La relación entre la entidad colaboradora y el alumnado que acoge para el desarrollo de prácticas externas no será en ningún caso de carácter laboral, y se efectuará dentro del marco previsto por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y su normativa de desarrollo, así como por el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La entidad colaboradora no podrá cubrir, siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con alumnado en prácticas externas, ni establecer una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas externas con respecto a dicho alumnado, debiendo la entidad colaboradora comunicar este hecho al profesorado tutor/a académico/a o coordinador/a de prácticas externas del Grado o Máster correspondiente.

De igual forma, si el alumnado se incorporara a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni le eximirá de periodo de prueba, a menos que en el convenio colectivo de aplicación se estipulara algo distinto.

Asimismo, en el caso que un alumno o alumna desempeñe un puesto de trabajo en la misma entidad colaboradora en la que ha de realizar las prácticas externas de la titulación que esté cursando, éstas no podrán coincidir con las funciones de su puesto de trabajo. Las memorias de las titulaciones podrán establecer otras incompatibilidades, y así lo harán constar en las guías docentes correspondientes y por tanto, fijar limitaciones en los proyectos formativos, para garantizar el óptimo desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Conforme al deber de secreto, regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los y las estudiantes que realicen prácticas externas en empresas, organismos e instituciones, estarán obligados a guardar secreto respecto de la información sensible a la que accedan en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier información y documentación, no desvelar su contenido, ni cederla a terceros.

## **TERCERA: DE LOS CONTENIDOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

Los contenidos de las competencias a adquirir por el alumnado y de las actividades de aprendizaje a desempeñar mediante la realización de las prácticas externas y estarán incluidos y detallados en las Guías Docentes correspondientes a cada asignatura de prácticas externas de cada titulación de Grado o Máster y cada curso académico, en las que figurarán igualmente los datos del profesorado de la Universidad de La Laguna encargado de dichas asignaturas.

El plan de trabajo se reflejará en el documento de “Anexo al Convenio de Cooperación Educativa”, para cada estudiante.

La entidad colaboradora ofertará a la Universidad el número total de alumnos y alumnas en prácticas que podrá acoger antes del inicio de cada cursos académico, describiendo para cada plaza las fechas de comienzo y final de la actividad, los horarios de permanencia en la entidad colaboradora, la dirección donde se desarrollará, las actividades a desarrollar en cada una de ellas y las titulaciones cuyas características académicas sean idóneas para el citado contenido.

La duración de las prácticas será la siguiente:

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real

Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y en su correspondiente guía docente de la asignatura.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. En todo caso, se procurará que los horarios sean compatibles con la actividad académica formativa y de representación y participación desarrollada por el/la estudiante en la Universidad. La jornada laboral será de 7 horas diarias o 35 h semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales, se podrá exceder de los límites señalados no sobrepasando en ningún caso las 40 horas semanales.

Asimismo, para cada plaza asignada al estudiante, se suscribirá un Anexo al Convenio de Cooperación Educativa, que incluya entre sus estipulaciones:

- Datos del/de la estudiante.
- Nombre de la Entidad Colaboradora, centro, localidad y dirección donde tendrá lugar la práctica.
- En el caso de prácticas curriculares, el programa formativo contenido en la guía docente de la asignatura a desarrollar en la entidad colaboradora y actividades a realizar.
- En el caso de prácticas extracurriculares, la descripción del proyecto formativo y actividades a desarrollar por el/la estudiante, así como las competencias y habilidades a adquirir.
- El personal encargado de la labor de tutoría designado por la entidad colaboradora, denominado Tutor/a externo/a y, el profesorado-tutor/a del centro académico de la Universidad denominado Tutor/a Académico/a.
- Las fechas de inicio y finalización de la práctica externa, cómputo total de horas, así como horas diarias de dedicación o jornada y horario de permanencia asignado en la entidad colaboradora.
- La asignación, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios y la forma de su satisfacción.
- La aceptación de los derechos y deberes de las partes, según lo establecido en el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las obligaciones que establece el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna relativas a la colaboración con la docencia de las asignaturas de prácticas externas, de las titulaciones de grado y máster de la Universidad.

Durante el desarrollo de las prácticas, las Empresas, Organismos e Instituciones deberán:

- Cumplir las condiciones contenidas en la normativa de prácticas externas y en los convenios y Anexos del estudiante que se firmen.
- Comunicar por escrito a la Universidad cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de las prácticas externas.
- Carecer de cualquier tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual con el alumnado en prácticas que implique el desempeño de un puesto de trabajo, en el sentido especificado en el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna.
- Cumplir con las normas vigentes en todo lo relativo a prevención de riesgos laborales, debiendo facilitar al alumnado idénticos medios de protección que los requeridos a cualquier trabajador de la empresa.
- Designar y comunicar al centro responsable de la titulación del/de la estudiante, las personas que se ocuparán de ejercer como tutores de prácticas, quienes deberán ser profesionales de la plantilla de la Empresa, Institución u Organismo.
- Los/las tutores/as externos/as a la ULL, en coordinación con los/las tutores/as académicos/as o coordinadores/as de prácticas de la titulación, asignarán las tareas a realizar por el alumnado, le prestarán asistencia en lo que fuese preciso para el desarrollo de

las actividades a realizar, facilitarán los medios materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas y participarán en la evaluación de su aprovechamiento en los términos preestablecidos para la misma.

- Los/las tutores/as externos/as a la titulación realizarán la evaluación del rendimiento del alumnado a su cargo y comunicarán al tutor/a académico/a los resultados de dicha evaluación.

- Cumplir la programación de las actividades formativas previamente acordadas con la Universidad y establecidas en la guía docente de la asignatura, para las prácticas externas curriculares, que ha de figurar como anexo al convenio de cooperación educativa con la ULL.

- Facilitar al alumnado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado.

- Comunicar a los/las tutores/as académicos/as o coordinadores/as de prácticas externas lo siguiente:

a) Las faltas de asistencia del alumnado cuando estas no estén justificadas por enfermedad, asistencia a exámenes u otras obligaciones académicas.

b) Aquellas otras informaciones que oportunamente se soliciten con el fin de obtener un mejor seguimiento del trabajo desarrollado por el alumnado por parte de los responsables académicos: los/las tutores/as de prácticas de la entidad, los horarios de las prácticas, el centro de trabajo, las tareas específicas a desarrollar, el plan de trabajo del alumnado, la encuesta de evaluación de las prácticas, etc.

c) Cualquier incidencia relacionada con el normal desarrollo de las actividades previstas.

- Facilitar a los/las tutores/as académicos/as el acceso a la Empresa, Organismo o Institución, si fuese necesario, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

- Expedir a cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, un informe acreditativo de las tareas realizadas y del total de horas invertidas en la realización de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de cooperación educativa con la Universidad de La Laguna.

Específicamente, la entidad colaboradora respetará el régimen de permisos a que tenga derecho el alumnado participante con arreglo a la normativa vigente, así como lo relativo a la protección de sus datos

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

-La Universidad se compromete a cumplir las obligaciones que establece el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna, a fin de facilitar la colaboración docente entre las entidades firmantes del presente convenio para las prácticas externas de sus titulaciones de Grado y Máster.

-La Universidad tiene cubierto a todo el estudiantado matriculado/a en una titulación oficial de Grado y/o Máster por las correspondientes pólizas de seguro. Estas pólizas dan cobertura al estudiantado en España y en el extranjero, salvo en los países de Canadá, EEUU y Méjico. En caso de no existir ningún tipo de contraprestación económica, el posible riesgo de accidentes del alumnado estará cubierto a través del Seguro Escolar Obligatorio. Si el alumnado es mayor de 28 años en la matrícula de los estudios por los que realiza la práctica no se contempla la suscripción del seguro escolar obligatorio, quedará cubierto por las pólizas de seguro de Salud y vida suscritas por la Universidad de La Laguna.

-A los efectos previstos en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y sin perjuicio del contenido de su desarrollo

reglamentario, las obligaciones en materia de la seguridad social en caso de prácticas no remuneradas no corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que el alumno realice sus prácticas, en tanto se publica la normativa de desarrollo por el Gobierno de España. En el supuesto de que se produzca el desarrollo normativo previsto en la citada disposición, y como consecuencia del mismo se establezca que el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social recaiga en cualquiera de las partes firmantes de este convenio, se entenderá extinguido el presente convenio, si alguna de las partes así lo solicita.

-La responsabilidad civil en caso de accidente ocasionado con motivo de la actuación del/de la estudiante en el desarrollo de las prácticas quedará cubierta por el seguro específico suscrito por la Universidad de La Laguna.

-Tal como establece el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna, el alumnado en prácticas externas ha de prestar consentimiento expreso a la transferencia de sus datos a la entidad donde se realizan las prácticas externas, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

-La Universidad reconocerá mediante certificado acreditativo la labor realizada por el /la tutor/a externo/a de la entidad colaboradora, a petición del/la interesado/a, según figura en la normativa correspondiente.

#### **SEXTA: SISTEMA DE TUTORÍAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

La entidad colaboradora designará, para cada estudiante de prácticas externas que reciba en sus centros de trabajo, un/a tutor/a externo/a perteneciente a su personal. La Universidad designará, para cada estudiante de prácticas externas un/a tutor/a académico/a entre el profesorado adscrito al centro académico donde el alumno o alumna está matriculado/a. Ambos/as tutores/as velarán por el cumplimiento de las actividades dispuestas en el plan formativo de la práctica externa del/de la estudiante, así como por su evaluación

Además de lo establecido en la el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna, el tutor/a externo/a de la entidad colaboradora tendrá las funciones que se establecen en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los/las estudiantes universitarios.

#### **SÉPTIMA: CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

La certificación de las prácticas externas curriculares, será idéntica a la de cualquiera otra asignatura de la misma naturaleza establecida en el correspondiente plan de estudios del Grado o Máster.

La entidad colaboradora emitirá certificación o informe de las tareas realizadas por cada estudiante, el número de horas empleadas, así como la evaluación final del/la tutor/a externo/a.

En el caso de las prácticas externas extracurriculares, susceptibles de reconocimiento de créditos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna, así como al Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de créditos de la ULL (BOC nº 91 de 9 de mayo de 2012) y el resto de normativa que le sea de aplicación.

#### **OCTAVA: BAJA Y SUSTITUCIÓN DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS**

La entidad colaboradora, previa comunicación al/ a la tutor/a académico/a o bien al/a la coordinador/a de prácticas de la titulación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquel alumnado que:

- a) Incurra en tres (3) faltas de asistencia no justificadas en un mes.
  - b) No siga las prácticas con aprovechamiento, a criterio del/de la tutor/a externo/a.
- En todos los casos, la entidad colaboradora está obligada a comunicar de forma inmediata al/a la tutor/a académico/a o coordinador/a de prácticas del Grado o Máster esta circunstancia.

En el caso de que cualquier estudiante cause baja voluntaria de la realización de las prácticas externas, el puesto vacante podrá ser ocupado por otro/a estudiante, previa autorización del profesorado tutor/a académico/a o coordinador/a de prácticas externas de la titulación y siempre que no se haya cumplido más del 50% de las horas previstas en el cronograma de prácticas curriculares externas.

### **NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre.

En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique a la otra datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la citada ley y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

Asimismo, la Universidad de La Laguna expresamente manifiesta y garantiza a la entidad colaboradora que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicarle sus datos, para llevar a cabo el correcto desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación descritas en el objeto del convenio y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación, habiéndoles informado de una manera fácilmente comprensible de todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la citada ley.

### **DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a resolver sus conflictos dentro de la vía negociada y, en último extremo, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo contencioso-administrativo correspondientes.

### **UNDÉCIMA: ALCANCE DE ESTE CONVENIO**

Este convenio ha de complementarse con la firma de anexos al convenio por cada estudiante que la Universidad y la entidad colaboradora firmen para las prácticas externas de cada titulación y cada curso académico, en los que figurarán obligatoriamente sus guías docentes o plan de trabajo, el número de plazas, el profesorado tutor/a académico/a y tutor/a externo/a y la relación de estudiantes que se asigna a las mismas, así como cuantos datos sean pertinentes.

### **DUODÉCIMA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

La duración del presente concierto será de 12 meses, a partir de la fecha de la firma prorrogándose anualmente de forma automática hasta un máximo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años, sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos tres meses.

### **DECIMOTERCERA: EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN**



El convenio se declarará extinguido por mutuo acuerdo o denuncia de una de las partes en la fecha prevista para su finalización.

Procederá la resolución anticipada del convenio cuando así lo pacten de mutuo acuerdo ambas partes y además cuando concorra alguna de las siguientes causas tasadas:

- a) El cese de la actividad en el organismo o entidad donde se desarrollan las prácticas.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Vulneración de las normas aplicables para la realización de las tareas programadas.
- d) Inadecuación pedagógica de las prácticas externas.
- e) Incumplimiento o modificación unilateral de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.

#### **DECIMOCUARTA: REGULACIÓN SUPLETORIA**

En lo no recogido en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la el Reglamento de prácticas externas de la Universidad de La Laguna y en el Reglamento de tutores externos de prácticas de la Universidad, así como en el resto de normativa que le sea de aplicación.

#### **DECIMOQUINTA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES**

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y en general, contribuir a la mejora de la empleabilidad de los titulados universitarios.

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente convenio, por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.”

2. Facultar al Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos para la firma y aprobación del presente Convenio en virtud del artículo 69.1 de la Ley 8/2015, de 1 abril, **de Cabildos Insulares**.
3. Dar traslado del Acuerdo al Servicio de Recursos Humanos, a Intervención, y al Gobierno de Canarias.

#### **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hay.

**Fin de la sesión.-** Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos.